



NOTA N°

627

ENTRADA

13-05-2026

SALIDA

HORA 10:58



585
SIMIL GISELA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026**ORDENANZA N° 011/2025****Y VISTO:**

La Ley Provincial Nro. 13.836

La necesidad de establecer un régimen legal de protección y tutela del arbolado público urbano.

Y CONSIDERANDO:

Que en el desarrollo de las ciudades modernas cobran suma importancia los espacios colectivos o espacios públicos, entendidos como aquellos sitios exteriores o abiertos delimitados por la línea municipal que marca el fin de la propiedad privada y el inicio del espacio común, lugar por excelencia para el intercambio y el uso social. Y que en dichos lugares el arbolado público urbano que se convierte en el arquitecto natural de la ciudad, ya que, la magnificencia de los árboles proporciona elementos determinantes en el diseño urbanístico, ostentando de por sí un valor natural, ornamental e identitario para con la sociedad local.

Que por otro lado, el desarrollo de espacios verdes, dentro de los espacios públicos de la ciudad, constituye un elemento esencial en contribución a la organización espacial e identidad local, aportando valores estéticos y emocionales además de ser parte de las actividades recreativas al aire libre y del embellecimiento del espacio que rodea a los habitantes de la ciudad con un impacto positivo en el estado de ánimo y autoestima sociales como así también, carta de presentación y aporte al atractivo turístico natural.

Que el arbolado ejerce efectos positivos sobre las condiciones ambientales urbanas: regula las temperaturas extremas, provee sombra y reparo, es refugio de la flora y fauna local, filtra vientos, reduce resonancia de ruidos, modifica las condiciones de luminosidad y purifica la atmósfera ya que los árboles regulan el anhídrido carbónico atmosférico,


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Gamba
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

disminuyen la contaminación química al retener partículas en el follaje y absorber y transformar contaminantes generados por la actividad humana. Por lo tanto son de vital importancia para la salud pública.

Que en el marco jurisdiccional de la ciudad de San Javier, se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 029/2006, que establece la reglamentación normativa aplicable al arbolado público de nuestra localidad.

Que la mentada Ordenanza resulta insuficiente a los efectos de garantizar una adecuada protección a las especies arbóreas situadas sobre los espacios de uso público de jurisdicción local, pues no encuentran su debida adecuación a los preceptos normativos aplicables tanto a nivel nacional como provincial.

Que en tal sentido, resulta a todas luces imperantes contar con una normativa adecuada a tales efectos, ayornada a las actuales necesidades sociales y que permita construir la base para transformar nuestra ciudad en un mejor espacio para la vida social.

Que en virtud de todos los fundamentos expuestos ut supra, es necesario sancionar una ordenanza que regule el arbolado público para poder desarrollar una verdadera y eficiente gestión del arbolado urbano, una norma legal que regule requisitos técnicos y de trámite a que deben ajustarse las acciones de plantación, conservación, poda, erradicación y reimplantación del arbolado, además de contemplarse tanto los estímulos para la adhesión a esta normativa como las penalidades por incumplimiento de las mismas y la necesidad de desarrollar políticas locales de proyección temporal a corto, mediano y largo plazo que garanticen a las generaciones venideras el disfrute de los beneficios proporcionados por el arbolado público.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JAVIER SANCIONA LA ORDENANZA N° 011/2026.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola C. Gaurio
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
S A N J A V I E R

ORDENANZA N°: 011/2026

CAPÍTULO I -OBJETO-

ARTÍCULO 1: Adhiérase la Municipalidad de San Javier a la Ley Provincial del Árbol N° 13.836

ARTÍCULO 2: La presente Ordenanza tiene por objeto el fomento, protección, tutela, resguardo, ordenamiento, recuperación e incremento del arbolado público urbano de la ciudad de San Javier y establecer una política de estado a través de la promoción y la conservación del arbolado en todo el territorio local, en pos de generar medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

ARTÍCULO 3: Declárese de interés general el fomento, tutela y protección del arbolado público urbano de la ciudad de San Javier y de la preservación de su valor natural, paisajístico, medioambiental e identitario.

ARTÍCULO 4: Cualquier accionar consistente en la plantación, forestación, poda, tala, extracción, erradicación del arbolado público urbano o al desarrollo por parte del Estado Municipal de políticas públicas vinculadas al arbolado urbano y su relación con los espacios públicos deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II- DEFINICIONES-

ARTÍCULO 5: A los efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

a.- Arbolado público urbano: a las especies arbóreas en calles, plazas, espacios verdes y todo lugar de dominio público de jurisdicción municipal.

También quedan comprendidas dentro de esta definición las especies palmeras y arbustivas manejadas como árboles existentes en lugar de dominio público de jurisdicción municipal.


German Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Palma
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

b.- Espacio verde: a todas aquellas áreas cubiertas de vegetación y diseñados para preservar y promover el disfrute y la recreación ciudadana sobre la base de la interacción con el entorno natural.

c.- Forestación: a todo plan consistente en el plantado de especies arbóreas, palmeras y arbustivas manejadas como árboles en los espacios públicos de jurisdicción municipal.

d.- Poda: a la acción de corte selectivo de partes aéreas y subterráneas de árboles integrantes del arbolado público de tal manera que las separen definitivamente del espécimen madre.

e.- Extracción: a la acción de desarraigo de ejemplar arbóreo de su lugar de plantación.

A los efectos de la presente Ordenanza, los términos extracción y erradicación serán entendidos como sinónimos indistintamente.

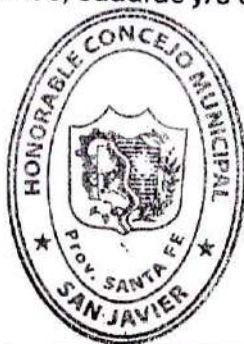
f.- Tala: a la acción de eliminación de la copa de especies arbóreas integrantes del arbolado público urbano mediante corte de tronco a diferentes alturas.

g.- Banda verde: el espacio ubicado en las veredas, entre la línea municipal y el cordón de calzada, en la zona contigua y paralela a la calle destinado al plantado de arbolado público y a obras que no interfieran con él.

CAPÍTULO III – DE LA PLANIFICACIÓN, FORESTACIÓN Y PLANTACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6: La Municipalidad de San Javier, por medio de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, desarrollará anualmente un plan de forestación y plantación de arbolado público urbano, el que deberá desarrollarse sobre la base de los criterios de uniformidad de especies por zonas, barrios, cuadras y/o calles.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Gayna
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

ARTÍCULO 7: La autoridad de aplicación será la única dependencia encargada de la plantación y/o sustitución de arbolado público en la ciudad de San Javier, la que deberá realizarlo previo estudio técnico correspondiente, de conformidad con los criterios de uniformidad de especies por zonas, barrios, cuadras y/o calles y, de resultar de aplicación, de acuerdo a los planes de forestación vigentes al momento.

ARTÍCULO 8: Los particulares frentistas solo podrán plantar y/o sustituir especies arbóreas en las veredas con el asesoramiento y autorización otorgados por la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

En caso de plantaciones clandestinas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su eliminación en caso de tratarse de una especie no permitida y que no se ajuste al plan de forestación aplicable, sin que ello de derecho a reclamo al infractor, y con cargo para el mismo.

ARTÍCULO 9: A los efectos de la selección de especies a plantar en espacios públicos se deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

a.- Aspectos que han de ser considerados en la elección de las especies de veredas:

- 1- Follaje caduco (no excluyente) para permitir el paso del sol en el invierno y para facilitar el tiempo de poda al producirse la caída de las hojas.
- 2- Tendencia a formar buena copa, alta, con tronco libre de ramas, sin formas péndulas.
- 3- Ausencia de espinas, al menos en el tronco.
- 4- Raíces con tendencia a la profundidad.
- 5- Mínimos requerimientos en cuanto a tratamientos de poda y fitosanitarios.
- 6- Paisajísticamente bellos (floración, color de hojas en otoño, tronco de vista agradable cuando queda sin hojas, perfume).
- 7- Económicamente factibles, de costo razonable, siendo de producción en los viveros.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Gayna
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

b.- Para definir las especies a implantar en plazas, parques y paseos, se realizará un análisis del lugar teniendo en cuenta los componentes:

1- naturales: climáticos, ecológicos, que determinan los límites fisiológicos de las especies a implantar, desde los céspedes hasta los árboles, pasando por arbustos, enredaderas, palmeras, anuales de flor, aromáticas;

2- socioculturales: preservación de las especies autóctonas en riesgo de extinción y análisis de quiénes van a usar los espacios y para qué;

3- del entorno: características de urbanización, transitabilidad y funcionalidad del sitio, que han de definir, junto con los anteriores, el diseño de los sectores interiores del espacio verde.

ARTÍCULO 10: La plantación de especies arbóreas en el espacio público de la jurisdicción municipal deberá ajustarse al plan de arbolado público que deberá elaborar la autoridad de aplicación de conformidad con el artículo 11 y, en caso de resultar vigente, al plan de forestación anual que resulte vigente de conformidad con el artículo 6.

ARTÍCULO 11: La autoridad de aplicación, en el plazo de 45 días de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberá elaborar el Plan de arbolado Urbano, de acuerdo a los sectores en que se divide la ciudad, respetando las características ambientales y la estructura de servicios existentes. El mismo deberá remitirse en copia al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12: Serán criterios a tener en cuenta para la Planificación del Arbolado, entre otros: ancho de veredas, tipo de suelo, existencia de tendido aéreo o subterráneo de servicios públicos, altura máxima del ejemplar, diámetro de copa, caducidad de follaje.

ARTÍCULO 13: En base a los artículos precedentes, la Autoridad elaborará un catálogo con las variedades de especies arbóreas que podrán implantarse según la zonificación establecida. Otorgará preferencia de implantación a las especies autóctonas,


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Garza
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

características estéticas, la localización de los mismos, y aquellas que sean de fácil adaptación.

ARTÍCULO 14: El plan de arbolado Urbano será distribuido en los establecimientos educacionales, centros de información turística y a cada frentista que solicite Aprobación de Documentación Técnica.

ARTÍCULO 15: El Plan de arbolado urbano dispuesto por el artículo 11 será de consulta obligatoria para conceder la Autorización para la plantación de arbolado público.

ARTÍCULO 16: Todas aquellas veredas en que la distancia entre la línea municipal y el cordón de calzada sea igual o mayor a dos metros deberá contener cinta verde destinada a césped y arbolización.

A los efectos del presente artículo, la cinta verde deberá ser mínima del equivalente al 30 % del rango de vereda disponible, no pudiendo nunca ser inferior al ancho de un metro.

En las esquinas se deberán respetar los recorridos de cruces de las sendas peatonales, como prolongación de las aceras de la cuadra.

Deberán contemplarse las interrupciones a la cinta verde, en el caso de los accesos vehiculares a cocheras, garajes o playas de estacionamiento, como así también para la senda peatonal enfrentada al acceso principal del inmueble.

Podrán establecerse dentro del ámbito espacial de la cinta verde infraestructura necesaria para la prestación de servicios, procurando interferir lo menos posible con la plantación de arbolado público.

ARTÍCULO 17: Cualquier permiso o habilitación de obra privada y/o pública deberá contemplar la cinta verde regulada por la presente Ordenanza, debiendo, en su caso rechazarse cualquier obra que no tenga contemplada la misma.

En caso de que la autoridad municipal encargada de la inspección y/o controles de obra constate el desarrollo de alguna obra en la que no se cumpla el requerimiento de cinta


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Canino
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

verde regulado por la presente Ordenanza, se articularán los medios pertinentes para detener el desarrollo de la misma para su ajuste a las presentes disposiciones, pudiendo en su caso disponer su clausura y/o detención.

ARTÍCULO 18: La apertura y/o ensanche de calles lleva a la obligación por parte de la Municipalidad de plantar árboles a ambos costados de la calzada.

Solamente se eximirá a la Municipalidad de la plantación de árboles en aquellos casos de existencia fehaciente de accesos de vehículos que lo impidan.-

ARTÍCULO 19: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por la vía reglamentaria el distanciamiento del árbol respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea municipal, continuidad de ochava, como asimismo el distanciamiento entre ejes de árboles conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, al ancho de la calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existente y a cualquier otro elemento de equipamiento urbano.

ARTÍCULO 20: En el área urbana correspondiente a la ciudad de San Javier se establece la cantidad mínima de árboles por cuadra igual al coeficiente resultante de dividir el largo de la misma por 6.

CAPÍTULO IV – DE LA CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO.

ARTÍCULO 21: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza elaborará y coordinará un Programa Educativo Permanente cuyas instancias serán: relevamiento, ejecución y capacitación continua.

ARTÍCULO 22: A los efectos del relevamiento, la autoridad de aplicación deberá:

a.- Delimitar sectores catastrales a los efectos de realizar un censo del arbolado público.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Canna
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

- b.- Elaborar un instrumento técnico para dejar constancia de la evaluación de las especies por zona.
- c.- Incluir en los aspectos a evaluar: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de proceder a su conservación, mantenimiento o erradicación.
- d.- Describir la infraestructura del entorno que pueda condicionar al arbolado de determinada zona: líneas de electricidad, teléfono, televisión, música o redes subterráneas de gas, agua, cloacas, etc.
- e.- Identificar ejemplares de valor histórico.

ARTÍCULO 23: La capacitación continua considerará:

- a.- Programas de educación mediante la difusión masiva en medios de comunicación, abarcando a toda la población. Dichos programas educativos tendrán por objeto:
 - Dar a conocer la presente normativa, explicitando el objetivo fundamental de propiciar la participación de los vecinos en el cuidado del arbolado público;
 - Informar el cronograma de planes zonales de forestación;
 - Describir las especies que pueden ser plantadas por los vecinos , previa autorización de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza;
 - Publicitar los números telefónicos y lugares a los cuales deben dirigirse los ciudadanos y las entidades para realizar acciones que tengan que ver con la preservación del arbolado público;
 - Enumerar algunos cuidados que los particulares pueden brindar al árbol para su mantenimiento y desarrollo.
- b.- Planes de capacitación específica para:


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Camacho
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

- Vecinalistas y personas vinculadas al quehacer comunitario en las vecinales, que quieran abordar este aspecto de la acción vecinal;
- Los empleados municipales cuya tarea esté relacionada con la plantación, conservación y erradicación del arbolado público. Estos planes deberán estar a cargo de profesionales idóneos y deberán ser desarrollados periódicamente.

ARTÍCULO 24: Toda acción vinculada a la conservación del arbolado público será desarrollada por la Municipalidad de San Javier, por medio de la autoridad de aplicación y el personal técnico competente y capacitado en la materia.

Aquellas tareas que permitan la participación de los vecinos, serán efectuadas con la supervisión y/o asesoramiento de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V – DE LA EXTRACCIÓN, PODA Y TALA DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO.

ARTÍCULO 25: Queda prohibido a todo particular, empresa privada o estatal efectuar cortes, podas aéreas o radicales, talas o extracciones del arbolado público sin autorización, debiendo estas tareas ser autorizadas y supervisadas o realizadas por la Municipalidad de San Javier por medio de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 26: Cuando el arbolado público afecte línea de electricidad, teléfonos, televisión, música o redes subterráneas de gas, agua, etc., las empresas interesadas del mantenimiento y/o instalación deberán presentar el correspondiente reclamo ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Recibido el reclamo, la autoridad de aplicación deberá en el plazo de 72 hs. hábiles informar al interesado si le otorga autorización para la poda, despunte, tala o extracción o si la tarea será realizada por la autoridad municipal.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Galina
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

En caso de que se otorgue permiso para el desarrollo de la tarea en cuestión, la autoridad de aplicación deberá supervisarla e informar debidamente al interesado respecto las indicaciones y especificaciones técnicas que deberá seguir.

ARTÍCULO 27: Los particulares frentistas podrán solicitar a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza permiso especial para la poda especie arbórea existente en la vereda frentista a su domicilio particular o especial.

La autoridad de aplicación deberá cumplimentar con los plazos establecidos en el artículo 26, segundo párrafo, a los efectos de dar respuesta a la solicitud cursada por el interesado.

Podrá otorgarse el respectivo permiso cuando la tarea de poda sea necesaria para la conservación del arbolado y sea realizada en los períodos del año correspondientes para realizar poda, conforme se determina en la presente Ordenanza. En caso de otorgar permiso, la autoridad de aplicación deberá supervisar la tarea e informar debida y previamente al interesado respecto las indicaciones y especificaciones técnicas que deberá seguir.

ARTÍCULO 28: Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual podrá ser aprobado, en el caso que no afecte el arbolado existente.

En caso de perjudicar al arbolado público urbano se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.

En caso de que, para la ejecución del proyecto, no sea posible no afectar el arbolado público, debiendo procederse a la extracción al algún ejemplar, los interesados deberán proceder a la plantación de nuevos ejemplares en reemplazo de los extraídos, en la proporción de dos ejemplares nuevos por cada uno extraído.

ARTÍCULO 29: La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Rayma
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

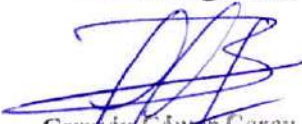
existentes en el frente, no siendo causal de su extracción el proyecto ni los requerimientos de la obra.

La autoridad de aplicación otorgará la autorización correspondiente en casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extracción se hiciera imprescindible. Los gastos que demande la extracción de la especie arbórea correrán por cuenta del propietario, quien deberá reponer los ejemplares erradicados.

ARTÍCULO 30: Queda expresamente prohibida la erradicación de ejemplares integrantes del arbolado público urbano, con las excepciones establecidas en el presente capítulo y las que a continuación se detallan:

1. Cuando imposibilitan obras de apertura o ensanche de calles.
2. Decrepitud o decaimiento de vigor irrecuperable o ciclo biológico cumplido.
3. Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el paso de peatones.
4. Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
5. Cuando por su desarrollo radicular afecte obras de infraestructura, servicios públicos, o edificaciones públicas o privadas.
6. Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos o dificultades al tránsito peatonal o vehicular.
7. Cuando no respondan a características del árbol de alineación.

ARTÍCULO 31: Realizada la erradicación deberá procederse a la plantación de un nuevo ejemplar en reemplazo del mismo. La plantación deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza y/o el plan de arbolado y/o los planes de forestación vigentes.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Gauria
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

ARTÍCULO 32: Cualquier particular podrá cursar ante la autoridad de aplicación solicitud de erradicación de ejemplares forestales conforme las causales establecidas precedentemente. En cada caso, la autoridad de aplicación dictará en el plazo de 72 hs. hábiles una resolución debidamente fundada autorizando o denegando la erradicación.

La autoridad de aplicación, en su caso, podrá actuar de oficio para la erradicación del arbolado que cumpla con alguna de las causales establecidas en el artículo 30.

ARTÍCULO 33: La autoridad de aplicación desarrollará la actividad necesaria para lograr de los particulares la conservación de las forestaciones existentes en predios de propiedad privada, a fin de contribuir a consolidar los valores paisajísticos e históricos de la ciudad.

ARTÍCULO 34: La poda del arbolado público será realizada por el personal especializado y capacitado de la Municipalidad de San Javier, pudiendo ser realizado excepcionalmente por particulares interesados conforme las estipulaciones de los artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35: La poda del arbolado público deberá efectuarse de tal manera que se asegure la salud del ejemplar, la seguridad pública, la convivencia con la infraestructura de la ciudad y respetando los criterios establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 36: La realización de cualquier tarea de poda deberá adaptarse a las características de cada tipo de ejemplar con conocimiento de la especie, su características fisiológicas y desarrollo natural.

ARTÍCULO 37: La poda del arbolado público urbano deberá realizarse en la época invernal, durante el receso vegetativo, procurando reducir el estrés en el árbol y el riesgo de ataques de plagas y enfermedades.

Excepcionalmente, podrá realizarse poda fuera de la época establecida en el artículo precedente cuando la misma responda a criterios de seguridad, para prevenir la caída de ramas o árboles que puedan representar un peligro para personas y bienes públicos o privados.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Gaurin
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

Deberá evitarse la realización de tareas de poda durante la época de cría de aves.

ARTÍCULO 38: La poda del arbolado público urbano se realizará procurando respetar los siguientes criterios de seguridad:

a.- Seguridad vial y peatonal: se realizará la poda procurando asegurar una altura libre para el tránsito de vehículos y peatones.

b.- Interferencia con infraestructuras: Se realizará la poda procurando la eliminación de ramas que interfieran con el tendido eléctrico, telefónico, luminarias, edificios, rótulos comerciales y señales de tráfico y procurando evitar que las raíces dañen cañerías e instalaciones subterráneas.

c.- Reducción de riesgos: La poda se realizará procurando prevenir la caída de ramas o árboles que puedan representar un peligro para personas y bienes públicos o privados. Esto incluye la eliminación de ramas secas, debilitadas o con uniones frágiles.

ARTÍCULO 39: La poda deberá procurar mejorar y mantener la salud y estructura del árbol, eliminando ramas muertas, enfermas, rotas, débiles o cruzadas para favorecer un crecimiento equilibrado y prevenir plagas.

ARTÍCULO 40: La poda deberá efectuarse mediante cortes de carácter limpios y precisos, realizados justos por fuera del cuello de la rama, permitiendo que el árbol active su mecanismo natural de cicatrización y cierre la herida.

ARTÍCULO 41: La poda del arbolado público deberá realizarse de conformidad con los siguientes tipos de poda, los que serán seleccionados de conformidad con la edad, especie, características del ejemplar y su relación con el entorno urbanístico:

a.- Poda de formación: Se aplica a los árboles jóvenes para guiarlos hacia la estructura deseada, seleccionando las ramas principales.

b.- Poda de mantenimiento o limpieza: Se realiza en árboles adultos para eliminar ramas dañadas, enfermas o secas, manteniendo así la salud del ejemplar.


Gerardo Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Gaitan
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

- c.- Poda de adaptación o reformatión: Se aplica en árboles que requieren modificar su copa para adecuarse al espacio urbano, manteniendo un equilibrio entre las necesidades del entorno y la biología del árbol.
- d.- Poda terapéutica: Se efectúa en árboles enfermos para eliminar el tejido dañado y restaurar su salud.
- e.- Desmoches (poda drástica): Esta práctica consiste en la eliminación masiva de ramas y solo debe aplicarse en casos excepcionales y plenamente justificados.

CAPÍTULO IV – DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 42: Además de las expresamente establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a.- El diseño y remodelación de plazas, paseos, espacios verdes públicos y las respectivas plantaciones, que serán objeto en cada caso de estudios particulares, según los lineamientos de la presente Ordenanza.
- b.- Autorizar y realizar el manejo del arbolado público, atendiendo a su fertilidad, sanidad, poda, raleo, corte de raíces, extracción y reposición si correspondiese.
- c.- Asesorar a los particulares y/o instituciones sobre los aspectos técnicos y proyectos relacionados con la presente norma.
- d.- Llevar a cabo los planes y proyectos elaborados, así como las sugerencias presentadas por terceros.
- e.- Instrumentar la publicidad de la presente norma, difundiendo conocimiento y aspectos técnicos y urbanísticos del arbolado urbano, en campañas de difusión permanente.
- f.- Proponer que se declare obligatorio la conservación de determinados árboles, en razón de su ubicación, edad o causa de índole científico e histórico.


Germán Gómez Guray
SECRETARIO C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Guray
PRESIDENTA C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

ARTÍCULO 43: Son obligaciones de los frentistas (propietario, inquilino u ocupante):

- a.- Plantar, replantar, con autorización y supervisión de la autoridad de aplicación, y custodiar él o los árboles y la cinta verde que se encuentran frente a su domicilio y ser responsable de su preservación, limpieza y conservación. Deberá enunciarse al organismo competente de la Municipalidad, si se observara alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad, etc.) en las especies vegetales arbóreas.
- b.- Denunciar alguna alteración anormal en el arbolado público urbano y/o en los espacios verdes ante la autoridad municipal.
- c.- Reponer los árboles faltantes en el frente de su propiedad, como todo árbol que por obra nueva, modificación o ampliación edilicia, resultare imperiosa su extracción. Los gastos que demanden la extracción y radicación, correrán por cuenta del contribuyente.

CAPÍTULO VII- DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

ARTÍCULO 44: La autoridad municipal articulará las medidas pertinentes para propender a la participación de los vecinos, entidades vecinales, instituciones y escuelas en la concreción de los respectivos planes de forestación y de todas las medidas atinentes a la aplicación de la presente Ordenanza. Se propenderá a que los establecimientos educacionales de todos los niveles participen activamente en la plantación de árboles con supervisión del personal técnico municipal.

ARTÍCULO 45: Se instrumentará asimismo, la difusión de todos los aspectos contenidos en esta Ordenanza por medio de las entidades mencionadas a fin de lograr la participación y compromiso de la comunidad toda, en el afianzamiento de los valores ambientales y paisajísticos.

ARTÍCULO 46: Se instrumentarán asimismo los medios para que los vecinos implicados, ya sea por intermedio de instituciones vecinales o particularmente, participen en el diseño y la


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola C. Garay
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

ejecución de los espacios verdes, plazas, plazoletas o similares en las zonas correspondientes a sus barrios de residencia.

CAPÍTULO VIII – DEL VIVERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47: El Departamento Ejecutivo Municipal articulará los medios pertinentes a los efectos de promover el desarrollo, la producción y la educación forestal a desarrollarse dentro del espacio denominado “vivero municipal”.

ARTÍCULO 48: Sin perjuicio del resto de las actividades a desarrollarse y las funciones que pueda cumplir, en el vivero municipal deberán desarrollarse la producción especies arbóreas aptas para su posterior plantación en espacios públicos, parques, plazas, escuelas, calles, paseos, puestos de salud, y todo otro espacio o institución pública que se considere conveniente según las necesidades particulares del municipio.

A tal fin, deberá promoverse el desarrollo de especies nativas.

ARTÍCULO 49: El vivero municipal también estará destinado al desarrollo de talleres, cursos y demás actividades de capacitación y formación en materia forestal, destinadas a los vecinos y vecinas del municipio.

ARTÍCULO 50: Dispóngase la creación de un banco de semillas y brotes, el que funcionará en el ámbito del vivero municipal y bajo la supervisión de la autoridad de aplicación, a los fines que la ciudadanía pueda colaborar en el acopio de especies.

ARTÍCULO 51: Las especies arbóreas producidas dentro del vivero municipal de la ciudad de San Javier, ya sea directamente, por convenios con entidades públicas o privadas o por medio del banco de semillas y brotes, serán de propiedad del estado municipal, el que deberá destinar las mismas principalmente a la forestación de espacios públicos, pudiendo en su caso ser donadas a instituciones públicas y/o privadas que manifiesten un interés real y un uso racional de las mismas.


Gerardo Gómez Turry
SECRETARIO H. M.
SAN JAVIER




Paola G. Gouna
PRESIDENTE H. C. M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

ARTÍCULO 52: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer convenios con distintos instituciones públicas o privadas y/o con organismos nacionales o provinciales, gubernamentales o no gubernamentales, que fortalezcan el funcionamiento del vivero municipal y provean las especies arbóreas y el asesoramiento forestal necesarios.

CAPÍTULO IX – DEL CATÁLOGO DE EJEMPLARES DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 53: Créase el Catálogo de ejemplares arbóreos del Patrimonio Natural de la ciudad, el que funcionará en la órbita de la autoridad de aplicación.

En el mismo se catalogarán todos aquellos ejemplares que por sus características particulares y sobresalientes en edad, especie, morfología, historia merecen una tutela y protección especial.

ARTÍCULO 54: En el catálogo creado en el artículo precedente deberán detallarse: especie, ubicación y demás características que resulten pertinente; asimismo se detallarán las causales que justifican la inclusión del ejemplar en el catálogo.

ARTÍCULO 55: La inclusión en el catálogo podrá disponerse de oficio por la autoridad de aplicación o de acuerdo a las propuestas que realicen los interesados tales como Vecinales, ONG, o cualquier persona física o jurídica que deberá fundamentar su proposición. En caso de propuesta de interesados, la autoridad de aplicación deberá realizar el estudio de las mismas y resolver la inclusión o no del ejemplar por resolución debidamente fundada.

ARTÍCULO 56: Los ejemplares en el catálogo regulado por el presente Capítulo no podrán ser erradicados por acción pública o privada, si no hay razón fundada dispuesta por la autoridad de aplicación.


German Gómez Guray
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Paola G. Gajane
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 011/2026

CAPÍTULO X – OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 57: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Producción de la Municipalidad de San Javier o la que en su futuro la reemplace.

Asimismo, por la vía reglamentaria, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar y/o crear dentro de la Secretaría de Producción un organismo específico que cumpla las funciones de autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 58: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal propenderá al desarrollo de trabajos y/o políticas públicas de carácter interinstitucionales, desarrollando el trabajo en conjunto con instituciones públicas y/o privadas en la promoción de la protección del arbolado público, la difusión de sus beneficios, la educación y la capacitación.

ARTÍCULO 59: Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. 029/2006 y cualquier otra que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 60: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Javier, en Sesión ordinaria N°4, Periodo N° 42, 07 de mayo de 2026, consta en acta N° 1122.-


Germán Gómez Garay
SECRETARIO D.E.M.
SAN JAVIER




Paola G. Garza
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER